

DIARIO OFICIAL



Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 324

San Salvador, Martes 30 de Agosto de 1994

NUMERO 159

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Convenios de Financiación (ALA 93/30) "Programa de Higiene Básica y de Salud en la Región Occidental" y (FASE II) ALA 93/47 "Apoyo a la Reforma Agraria en el Departamento de Usulután"; Acuerdos Ejecutivos Nos. 10 y 8, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolos y Decretos Legislativos Nos. 59 y 60, ratificándolos. 2-22

Decreto N° 96.-Interprétase auténticamente el inciso tercero del Art. 7, de la Ley de la Federación Salvadoreña de Fútbol, emitida por Decreto Legislativo N° 635, de fecha 30 de abril de 1968.

Decreto N° 92.-Ley de Privatización de Ingenios y Plantas de Alcohol.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Escritura Pública, Estatutos de la Fundación Instituto Obrero Patronal de la Industria de la Construcción y Decreto Ejecutivo N° 23, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus mencionados Estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 123 y 384.-Se modifican los Acuerdos Ejecutivos Nos. 494 y 345, de fechas 3 de julio de 1992 y 20 de mayo de 1990, respectivamente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

Acuerdo N° 4143.-Equivalencia de estudios a favor de la señorita Maritza Ramirez Martinez.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 717-D, 781-D, y 792-D.-Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de Notario y aumentos en la nómina respectiva.

Acuerdo N° 801.- Se autoriza al Lic. Wagner Ovidio Sandoval, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Canton Juan Yanes" y "El Rosario", Acuerdos Nos. 1 y 11, emitidos por las Alcaldías Municipales de Uluazapa y Soyapango, respectivamente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de personas jurídicas.

Decreto N° 2.-Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Villa de Santo Tomás.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Cartel N° 700.-Aviso de Subasta N° 16 de Vehículos y Motocicletas caldas en Abandono en la Aduana Terrestre de San Bartolo, Ilopango.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Cartel N° 697.-El Banco de Fomento Agropecuario, Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 23755.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 692, 693.-Aceptación de Herencia a favor de los señores Judgerio Merino, Juana Concepción Santos de Palma.

Cartel N° 695.-Aviso de Subasta del Fondo Social para la Vivienda contra la señora Rosa Francisca Portillo.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 13458-1v, 13459-1v, 13463-1v, 13467-1v, 13479-1v, 13480-1v, 13481-1v, 13488-1v, 13477-1v, 13516-1v, 13517-1v, 13525-1v, 13527-1v, 13539-1v, 13540-1v, 13541-1v, 13542-1v, 13473-1v, 13520-1v, 13521-1v, 13545-1v-bis, 13495-1v, 13497-1v, 13498-1v, 13499-1v, 13501-1v, 13502-1v, 13523-1v, 13504-1v, 13505-1v, 13506-1v, 13474-1v, 13484-1v, 13498, 13453, 13454, 13459-bis, 13468, 13469, 13470, 13472, 13478, 13485, 13486, 13487, 13489-bis, 13513, 13518, 13519, 13522, 13534, 13535, 13536, 13538, 13543, 13545, PS-12531, PS-12546, PS-12561, PS-12662, PS-12666, PS-12946, PS-12996, PS-13114, PS-13121, PS-13123, 13458-Bis, 13489, 13490, 13491, 13514, 13544, 13531, 13532, 13533, 13457, 13460, 13464, 13471, 13475, 13492, 13512, 13523, 13530, 13476, 13528, 13455, 13457-Bis, 13465, 13466, 13515, 13456-C, 13526-C, 13493-C, 13529-C, 13537-C.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles N°s., 13316, 13325, 13326, 13328, 13341, 13342, 13372, 13381, 13389-bis, 13390, 13358, 13404, 13405, E-21278, E-21279, E-21281, E-21283, E-21285, E-21293, E-21295, 13340, 13362, 13363, 13364, 13365, 13375, 13337, 13350, 13351, 13352, 13353, 13322-bis, 13324, 13366, 13391, 13330, 13344, 13357, 13361, 13367, 13376, 13380, 13392, 13317, 13318, 13319, 13331, 13372-bis, 13385, 13327, 13390-C, 13399-C, 13400-C, 13401-C, 13422-C, 13444-C, 12928-C.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles N°s., 13134, 13135, 13139, 13141, 13142, 13143, 13146, 13196, 13197, 13199, 13207, 13208, 13212, 13203, 13221, 13184, 13161, H-21359, E-21204, E-21205, E-21235, E-21238, E-21239, E-21240, E-21241, E-21242, E-21245, 13182, 13194, 13137, 13138, 13148, 13139-bis, 13142, 13187, 13185, 13189-bis, 13192, 13195, 13205, 13222, 790, 13180, 13157, 13181, 13346-C, 13367-C, 13329-C, 13389-C.

DECRETO N° 92.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Estado debe separarse de aquellas actividades que no siendo de sus funciones esenciales, pueden ser desempeñadas en forma más eficiente por el sector privado;
- II.- Que es objetivo del Gobierno de la República el generar ingresos por la venta de activos para realizar una mayor inversión social;
- III.- Que la propiedad de los Ingenios, cuya titularidad corresponde a la Corporación Salvadoreña de Inversiones y al Instituto Nacional del Azúcar, debe ser transferida al sector privado, con el objeto de maximizar su producción.
- IV.- Que el proceso de Privatización de los Ingenios y Plantas de Alcohol debe observar plena transparencia.
- V.- Que la privatización de los Ingenios debe llevarse a cabo mediante el establecimiento de Sociedades Anónimas, a las cuales se transfiera la propiedad de los Ingenios, a fin de que se vendan las acciones al público, otorgándose preferencia en la compra de las acciones a los productores de caña de azúcar y a los trabajadores de los referidos Ingenios;
- VI.- Que también es necesario facultar al INAZUCAR y al Estado por medio del Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, para que vendan en pública subasta las plantas de alcohol que fueren de su propiedad;

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y iniciativa del Presidente de la República por medio de los Ministros de Economía, de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

DECRETA la presente:

LEY DE PRIVATIZACION DE INGENIOS Y PLANTAS DE ALCOHOL

CAPITULO UNICO

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto regular la transferencia de la propiedad de los Ingenios que actualmente pertenecen al Instituto Nacional del Azúcar y Corporación Salvadoreña de Inversiones, que en adelante se denominarán INAZUCAR y CORSAIN, respectivamente; y las plantas de alcohol propiedad de INAZUCAR y del Estado.

Para los efectos de la presente Ley se entiende por Ingenio, el terreno en que está construido, así como todos los bienes e instalaciones dedicadas al procesamiento de la caña de azúcar, incluyendo aquellos campos propiedad de cada ingenio y que son utilizados para la experimentación en la extensión necesaria y requerida para ello.

Art. 2.- Créase la Comisión de Privatización de Ingenios y Plantas de Alcohol que en esta ley se denominará "La Comisión", integrada por los Ministros de Economía, de Hacienda, de Trabajo y Previsión Social y de Agricultura y Ganadería y los Presidentes de INAZUCAR y CORSAIN o quienes hagan sus veces, y que será la entidad responsable de coordinar y realizar el proceso de privatización de Ingenios.

Las sesiones de la Comisión se celebrarán válidamente con la concurrencia de cinco de sus integrantes, debiendo ser convocada por el Ministro de Economía quien será su Presidente; tomará sus decisiones por mayoría de votos y levantará acta de sus sesiones que serán asentadas en un libro legalizado por el Ministerio de Economía. Contará con un Secretario designado por la Comisión.

Art. 3.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión tendrá todas las atribuciones y facultades necesarias y especialmente las siguientes:

- a) Decidir la precedencia en que los Ingenios serán privatizados;
- b) Determinar los diversos elementos que constituyen la unidad económica en cada uno de ellos;
- c) Contratar mediante Licitación Pública a las personas naturales o jurídicas que practicarán el avalúo de cada Ingenio y aprobarlo;
- d) Supervisar y autorizar la transferencia de los Ingenios a las Sociedades Anónimas creadas al efecto, los aumentos de capital requeridos por las mismas; y adoptar las medidas que fueren necesarias para lograrlo;
- e) Aprobar de conformidad a la presente Ley, conjuntamente con los comités a que se refiere el Art. 4 de esta ley, el instructivo para la venta de las acciones y publicarlo por tres veces en dos diarios de circulación nacional.

Art. 4.- Para efectos de lograr un proceso de transparencia en la Privatización, de los Ingenios a que se refiere la presente ley, se creará un Comité por cada uno de ellos, y del área de influencia de los mismos, conformado por seis miembros integrados de la siguiente manera: Tres Miembros nombrados por parte de la Comisión y Privatización, Dos Miembros Representantes de los Productores y Un representante por parte de los Trabajadores; estos tres últimos electos en forma democrática en Asamblea General convocada para tal efecto, por cada uno de los sectores señalados; así mismo habrá suplentes que serán electos o nombrados en la misma forma y proporción que los propietarios, quienes harán las veces de éstos en caso de ausencia. Los Comités serán presididos por uno de los representantes nombrados por la Comisión.

Art. 5.- Los Comités tendrán las atribuciones y facultades siguientes:

- a) Vigilar y supervisar el proceso de venta de los Ingenios del área de influencia de cada comité;
- b) Aprobar los diferentes elementos que constituyen la unidad económica de cada uno de los Ingenios;
- c) Establecer los criterios técnicos y el marco referencial sobre los que girarán el avalúo a practicarse en cada uno de los Ingenios objeto de privatización, así como vigilar el procedimiento efectuado para ello;
- d) Precalificar a los compradores que accederán en la venta de las acciones preferenciales puestas a la venta de los sectores destinados para ello; determinando la cantidad de acciones que una persona pueda adquirir, en base a los porcentajes que a cada sector le corresponde.
- e) Realizar la evaluación del personal y recomendar su contratación a las nuevas sociedades propietarias de los Ingenios privatizados;
- f) Vigilar y supervisar el funcionamiento y la Administración transitoria de los Ingenios;
- g) Aprobar de conformidad a la presente Ley, conjuntamente con la Comisión, el instructivo para la venta de las acciones.

Art. 6.- Para proceder a la privatización de los Ingenios a que se refiere el Art. 1 de la presente Ley, se autoriza al INAZUCAR y CORSAIN para constituir Sociedades Anónimas por cada Ingenio que fuere de su propiedad, o grupos de ingenios. Dichas Sociedades podrán constituirse con un capital igual al valor de los ingenios que se reciban como aportes a dicho valor más aportes en efectivo; o bien con un capital mínimo de \$20,000.00 para que adquieran los Ingenios al crédito. La administración estará a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco miembros propietarios e igual número de suplentes quienes serán nombrados por la Comisión.

Cuando INAZUCAR sea propietario del Ingenio suscribirá la totalidad de las acciones menos una, que suscribirá CORSAIN; y cuando CORSAIN lo sea, INAZUCAR suscribirá una acción y CORSAIN el resto.

La transferencia de los Ingenios será al valor que determine la Comisión, en base a los avalúos realizados.

Para autorizar la transferencia de los Ingenios a que se refiere el inciso anterior, bastará un Decreto Ejecutivo en el Rorno de Economía tomado a propuesta de la Comisión, en el que se especifique el Ingenio, sus principales elementos y el correspondiente avalúo. Dicho Decreto, deberá ser publicado en dos periódicos de circulación nacional.

Facúltase al INAZUCAR y a CORSAIN para que garanticen los créditos necesarios, con el objeto de que los Ingenios realicen normalmente sus operaciones, mientras sean accionistas y en el porcentaje que determine la Comisión.

Art. 7.- Autorízase a las Sociedades que se constituyan con un capital mínimo de \$20,000.00, para que aumenten su capital social, mediante la emisión de nuevas acciones. Por compensación de los créditos que tengan INAZUCAR y CORSAIN contra dichas Sociedades, provenientes de la transferencia de los Ingenios respectivos, más una cantidad adicional para operar que será determinada por la Comisión; si se tratare de Sociedades constituidas con los aportes de los Ingenios, se autoriza el aumento de capital por la cantidad necesaria para operar, determinada por la Comisión; debiéndose en uno u otro caso consolidar el aumento de capital por la suma que resulte suscrita y pagada dentro del plazo de 30 días desde la tercera publicación del acuerdo en un diario de circulación nacional.

Las acciones a emitirse por el aumento de capital se pagarán a su valor nominal.

Art. 8.- Finalizado el proceso de transferencia de los Ingenios y efectuado el aumento de capital de las sociedades respectivas en su caso, INAZUCAR y CORSAIN procederán a la venta de sus acciones, ofreciéndolas formalmente mediante aviso que se publicará al menos, tres veces en dos diarios de circulación nacional.

En la venta de las Acciones de las Sociedades, INAZUCAR y CORSAIN, darán preferencia a los trabajadores de los respectivos Ingenios a la fecha de vigencia de esta Ley, en un 15% calculado sobre el total de acciones de cada sociedad y un 55% a los productores de Caña de la zona de influencia del respectivo Ingenio, sean éstos Asociaciones Cooperativas o productores Individuales, otorgándose a ambas categorías de compradores un plazo de doscientos cuarenta días, contados éstos a partir de la última publicación a que se hace referencia en el inciso primero de este artículo, para adquirir las acciones correspondientes.

Facúltase a INAZUCAR y a CORSAIN para conceder facilidades crediticias a los sectores señalados en el inciso anterior, permitiéndoseles

pagar el 10% de prima y otorgarles un financiamiento para el 90%, restante, a un plazo de 12 años y con un periodo de un año de gracia, a una tasa de interés del 12%.

Para los trabajadores; y para aquellos productores, que compraren acciones hasta un monto que no exceda de los 100,000.00 colones. Los productores que adquirieren acciones por un monto que exceda esta cantidad, la tasa de interés aplicable será del 14%

El resto de las acciones de INAZUCAR Y CORSAIN deberán ofrecerse en venta al contado al público, en la forma que lo determine la Comisión.

Transcurrido el plazo establecido en el Inciso Segundo, INAZUCAR Y CORSAIN procederán a vender las acciones de que aún sean propietarios en subastas públicas que deberán efectuarse cada tres meses, hasta su venta total.

Art. 9.- El precio de venta de las acciones en el caso de venta directa, será el valor que determine la Comisión, con base en el valor en libros de las respectivas acciones, determinado por la Auditoría Externa de la Sociedad.

Estos valores se revisarán trimestralmente y se utilizarán en todo el trimestre. Cuando se tratara de venta en pública subasta, este valor será la base para la subasta.

Art. 10.- Cuando los accionistas privados en conjunto fueren titulares de más del 50% de las acciones, la Junta Directiva convocará a Junta General de Accionistas, para elegir la nueva Junta Directiva.

Transcurridos doscientos cuarenta días, después del plazo señalado en el Inciso Segundo del Art. 8, si se hubiere vendido por lo menos el 10% de las acciones, se procederá a elegir nueva Junta Directiva, debiendo la Empresa Privada elegir dos Directores Propietarios y dos Suplentes.

Mientras no ocurran las circunstancias señaladas en los dos incisos anteriores, los miembros de las Juntas Directivas de las Sociedades a que se refiere este artículo, continuarán en el ejercicio de sus funciones. La sustitución de los mismos se hará de conformidad con el respectivo pacto social.

Art. 11.- El producto de venta de las Acciones incluyendo los créditos otorgados, servirán al INAZUCAR y a CORSAIN para cancelar sus deudas a favor del Estado.

Art. 12.- Las escrituras de Constitución y aumento de capital, de traspaso de bienes muebles e inmuebles, no causará impuesto, o derecho alguno, de transferencia o de registro; y no será necesario agregar ningún tipo de solvencia para su inscripción.

Art. 13.- Las operaciones de transferencia de los Ingenios a las sociedades a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, deberán efectuarse en el orden de precedencia establecido por la comisión a partir de la vigencia de la misma, con el propósito de que al menos en dos Ingenios, las sociedades respectivas realicen la zafra correspondiente al periodo comprendido en los años 1994-1995.

Art. 14.- Autorízase al INAZUCAR y al Estado, por medio del Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social para que vendan en pública subasta y al mejor postor, las instalaciones que contienen las plantas de alcohol, tanques y demás activos relacionados con tal actividad, que fueren de su propiedad, facultándose a la Comisión para que determine los bienes que van a ser objeto de la venta, apruebe los avalúos y establezca las condiciones de venta de los mismos.

Art. 15.- Previo a la venta de los Ingenios a las nuevas sociedades que se constituyan y de las plantas de alcohol, INAZUCAR Y CORSAIN deberán dar por terminado los contratos de sus trabajadores, sean éstos permanentes, eventuales o zafreos, cancelando los pasivos laborales correspondientes.

Art. 16.- Las nuevas Sociedades que se establezcan como resultado de la privatización de los Ingenios que actualmente son propiedad de INAZUCAR Y CORSAIN, darán, en igualdad de condiciones prioridad en la contratación de personal a los trabajadores actuales, previa evaluación de los mismos, en base a lo establecido en el literal e) del artículo 5 de esta Ley.

Art. 17.- El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley, en un plazo no mayor de 60 días a partir de la vigencia de la misma.

Art. 18.- Las disposiciones de la presente Ley por su carácter especial prevalecerán sobre cualesquiera otra que la contrarien.

Art. 19.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,

PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,
VICEPRESIDENTA.

JORGE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
VICEPRESIDENTE.

JOSE EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA,
SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,
SECRETARIA.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,
SECRETARIO.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,
SECRETARIO.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

PUBLICQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

RENE ANTONIO LEON RODRIGUEZ,
Viceministro de Economía,
Encargado del Despacho.

RICARDO F. J. MONTENEGRO P.,
Ministro de Hacienda.

CARLOS ANTONIO MEJIA ALFEREZ,
Ministro de Agricultura y Ganadería.